Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09 / 2

SUSCRIPCION ANUAL
Particulares. . . . 400 ptas.
Centros oficiales. 350 »

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS
Director: D. Joaquín Ocio Cristóbal
Administración: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
Ejemplar: 5 pesetas — De años anteriores, 5

Depósito legal: BU - 1 - 1958

INSERCIONES
No gratuitas: 1 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1974 | Miércoles 20 de marzo | Número 65

Gobierno Militar de Burgos

Concentración de los reclutas del reemplazo 1973 (2.º llamamiento) Prevención a los Ayuntamientos de esta provincia

Se pone en conocimiento de los Alcaldes de los Ayuntamiento de esta provincia, que los reclutas del reemplazo de 1973 (2.º llamamiento), pueden efectuar los viajes necesarios para la concentración, desde sus pueblos a la Caja de Recluta a que dependan, por cuenta del Estado, haciendo uso para ello de las correspondientes hojas de Movilización de la Cartilla Militar, según lo dispuesto en el art. 547 del Reglamento de la Ley General del Servicio. De este derecho deben ser informados los reclutas por los respectivos Ayuntamientos e igualmente las empresas civiles de transportes, en evitación de los impedimentos que puedan ponerles.

Equipaje. Cuantía de los socorros

Desde el día que los reclutas salen de sus casas a efectos de concentración, tienen derecho a sus devengos reglamentarios, por aplicación de este derecho a todos cuantos precisen realizar alguna comida en el viaje de incorporación a las Cajas, los Ayuntamientos les facilitarán los socorros de marcha correspondientes a las comidas que hubieran de efectuar a razón de las cantidades siguientes:

— Para desayuno: 4 pesetas.
— Para 1.ª comida: 20 pesetas.
— Para 2.ª comida: 16 pesetas.

De los socorros entregados a las cuantías expresadas se resarcirán los Ayuntamientos mediante cargo que remitirán al C.I.R. de destino, con expresión de nombres, cantidades entregadas y fecha que corresponde.

Los reclutas deben ser informados igualmente por los Ayuntamientos, que desde el momento que les sean entregados en sus Cajas de Reclutamiento el saco petate, les será prohibido el uso de maletas y transporte de bultos de cualquier clase.

Burgos, 13 de marzo de 1974.

Providencias Judiciales

Audiencia Provincial

D. José Hermenegildo Moyna Ménguez, Presidente de la Audiencia Provincial de Burgos,

Hago saber: Que por la presente requisitoria y como comprendido en el número 3 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se llama y emplaza a los procesados, Alfredo Piñoleta García, nacido en Barcelona, el 15 de diciembre de 1947, hijo de desconocido y de Salvadora, camarero, y cuyo último domicilio lo tuvo en Barcelona, calle San Beltrán, número 14, 2.º, 2.ª; Ana Domenech Morillas, nacida en Barcelona, el 20 de julio de 1940, hija de Félix y María, casada, sus labores y cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Barcelona, calle Pasaje Masoliver, número 15, bajo, 2.ª, a fin de que en el término de diez días comparezcan ante este Tribunal, a fin de notificarle el auto dictado con esta fecha y constituirse en prisión, por virtud de la causa número 29 de 1971, del Juzgado de Instrucción de Burgos, núm. uno, por robo.

Y en su virtud, intereso de las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, se proceda a la busca y captura de dichos procesados, y habidos que sean, se les ingrese en la Prisión de esta ciudad, a disposición de este Tribunal, en mérito de la causa indicada.

Dado en Burgos, a 11 de marzo de 1974.—El Presidente, José Hermenegildo Moyna.—El Secretario, Francisco Olano.

Burgos

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha en autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos en este Juzgado a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos, contra don Victoriano García Gutiérrez y su esposa doña Manuela Galbán García, de Burgos, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días, y precio consignado en la escritura de hipoteca, de la siguiente vivienda, especialmente hipotecada, como de la propiedad de los demandados:

Finca sita en Burgos. «Vivienda tipo A, del piso 1.º, núm. 22 de la parcelación, portal n.º 2 del bloque 4.º del conjunto, del inmueble, sito en Burgos, calle de Nueva Apertura, sin núm. asignado (antiguo camino al Polvorín), en el barrio de San Pedro de la Fuente, junto a la carretera de Aguilar de Campóo (calle Francisco Salinas), se compone de: vestíbulo, pasillo, cocina, comedor-estar, aseo, tres dormitorios, con tres balcones. Linda al norte, con calle de Nueva Apertura (antiguo camino al Polvorín); al sur, con mesetas caja escalera y patio interior; al este, con vivienda tipo B, y al oeste, con terrenos propiedad de doña Elisa Arteche Villabaso. La superficie útil de esta vivienda es de 69,92 metros cuadrados y la construida de 84,31 metros cuadrados. Cuota: Tiene asignada una cuota de participación por razón de comunidad de 2,27 por 100. Inscrita en el tomo 2.482, libro 482 de Burgos y 84 de la sección primera, folio 34, finca número 6.759, primera.»

Tasada a efectos de subasta en 225.000 pesetas.

Para el remate, se ha señalado las doce horas del día veintinueve de abril próximo, en la sala audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar el 10 por

100 del precio de tasación, en Secretaría del Juzgado.

Que sirve de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, antes indicado, no admitiéndose postura que sea inferior a dicho tipo.

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª están de manifiesto en Secretaría del Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Burgos, a siete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, José María Azpeurrutia Moreno. — El Secretario, (ilegible).

1462. — 465,00

Don Ignacio Herrera León, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido.

Doy fe: Que en los autos de mayor cuantía núm. 180/72, seguidos en este Juzgado a instancia de doña Florentina Conde Conde, contra don Vidal Saiz Reoyo y otros, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

«En la ciudad de Burgos, a dos de marzo de mil novecientos setenta y cuatro. Vistos por el Ilmo. señor don Gabriel del Val Rodríguez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia, número tres de Burgos y su partido, los precedentes autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, en reclamación de cantidad, seguidos entre partes, de la una y como demandante, doña Florentina Conde Conde, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Burgos, que litiga con los beneficios legales de pobreza, en su propio nombre y en el de la comunidad de herederos formada por el fallecimiento de su esposo don Salustiano Alegre González, representada por el Procurador don Francisco Javier Prieto Saez y dirigida por el Letrado, don Fernando Dancausa de Miguel, y de la otra y como demandados, don Vidal y don Felipe Saiz Reoyo, mayores de edad, casados, industriales y vecinos de Burgos, representados por el Procurador don Eugenio Gutiérrez y Diez de Baldeón y dirigidos por el Letrado don Ignacio Martín Calleja, don Manuel García Robles, mayor de edad, casado, contratista de obras y vecino de Palencia, don José María García Gutiérrez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Burgos y la entidad mercantil «Inmobiliaria Burgalesa, S. A.», con domicilio social en esta ciudad, todos ellos representados por el Procurador don Luis Santamaría Alvarez y dirigidos por el Letrado don Narciso Alonso Olmedo; contra las demás personas desconocidas e inciertas, que puedan ser propietarios juntamente con don Vidal y don Felipe Saiz Reoyo, de las lonjas o bajos de la casa número tres de la calle o plaza particular de San Juan de Ortega, y contra las personas desconocidas o inciertas que sean o hayan podido ser dueñas o constructores de la tapia situada en los bajos de la casa número tres de la calle particular de San Juan de Ortega, el día cinco de febrero de mil novecientos setenta y dos, encontrándose tales personas desconocidas e inciertas en situación de rebeldía procesal; y,

Fallo: Que, estimando la demanda de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, formulada por doña Florentina Conde y Conde, debo de condenar y condeno a los demandados don Vidal, don Felipe y don Carlos Saiz Reoyo, a que abonen a la actora doña Florentina Conde y Conde, en concepto de indemnización de daños y perjuicios como consecuencia del fallecimiento de su esposo don Salustiano Alegre González, y para la comunidad hereditaria de este último y de la que forma parte, la cantidad de seiscientas mil pesetas. Que, asimismo, debo de absolver y absuelvo de las pretensiones de la demandada, a los demandados don Manuel García Robles, don José María García Gutiérrez e «Inmobiliaria Burgalesa, S. A.», y, todo ello sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas.

Notifíquese la sentencia a los demandados rebeldes en la forma prevenida en la Ley, a menos que la actora interese su notificación personal dentro del término de tercero día.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Gabriel del Val. Firmado y rubricado. Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha».

Y para que mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, sirva de notificación a los demandados rebeldes, personas desconocidas e inciertas que sean o hayan podido ser dueñas o constructoras de la tapia situada en los bajos de la casa número tres de la calle particular de San Juan de Ortega el día cinco de febrero de mil novecientos setenta y dos y contra las demás personas desconocidas e inciertas que puedan ser propietarios juntamente con don Vidal y don Felipe Saiz Reoyo, de las lonjas o bajos de la casa número tres de la calle o plaza particular de San Juan de Ortega; expido el presente que firmo en Burgos, a ocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.—El Secretario, Ignacio Herrera León.

Cédulas de notificación

En el juicio de faltas núm. 831 de 1973, seguido por imprudencia con daños a Saravia Joan Mounem y otros, contra Gerardo Herrero Pérez Camir, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Burgos, a 6 de marzo de 1974.—El señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número dos de la misma y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre daños por imprudencia simple, habiendo sido partes el Ministerio Fiscal y como perjudicados, Luis Manuel Pancada García, de 33 años, domiciliado en Alemania, así como Saravia Joan Mounem, de 30 años, domiciliado en Francia, siendo denunciado, Gerardo Herrero Pérez Gamiz, de 20 años, con domicilio en Madrid, calle Joselito, número 16, Parque Conde Orgaz.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Gerardo Herrero Pérez Gamiz, de la falta de daños por imprudencia que en este juicio se le imputa, declarando de oficio las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Manuel Mateos.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los referidos inculpados y perjudicado que se encuentra en ignorado paradero y su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, expido la presente en Burgos, a 6 de marzo de 1974.—El Secretario, Licinio Vaquero.

En el juicio de faltas núm. 1.219 de 1973, seguido ante este Juzgado, por estafa, entre las partes que a continuación se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue.

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 7 de febrero de 1974.—El señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal del número dos de la misma y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre estafa, siendo partes el Ministerio Fiscal y como denunciante Jesús Samaniego Sáez, de 29 años, casado, taxista y vecino de Burgos, San Bruno, número 3, 9.º, F; siendo perjudicado

Luis Santos Ramos, mayor de edad, industrial, de esta vecindad y como denunciado Esteban Pinillos Terrados, de 27 años, soltero, marinero, natural de Torrepadre, hijo de Luciano y Severina, domiciliado en Torrepadre, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Esteban Pinillos Terrados, a la pena de tres días de arresto menor y al pago de las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—E/ Manuel Mateos.—Rubricado.

Concuerda con su original. Y para que sirva de notificación al condenado Esteban Pinillos Terrados, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a 13 de marzo de 1974.—El Secretario, Licinio Vaquero.

Villarcayo

Por el presente se hace saber que en este Juzgado de 1.ª Instancia de Villarcayo y bajo el núm. 74/73 se tramitan autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre disolución de comunidad, seguidos a instancia de don Gabriel Martínez Ibáñez contra doña Ana Martínez, don Timoteo y don Primitivo Martínez Pereda y contra doña Petra Pereda, hoy en trámite de ejecución de sentencia, en cuyo procedimiento y por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez los bienes que posteriormente se indicarán y a efectos de ejecución de la sentencia firme dictada en los autos:

Bienes objeto de la subasta

Una casa sita en el pueblo de Salazar, Ayuntamiento de Merindad de Castilla la Vieja, provincia de Burgos y que se describe así: Una casa señalada con el número tres de la calle de Capdevilla, con sus adheridos de patio, tejavana, hornera, era de trillar y huerto. La casa, con sus adheridos de patio y tejavana, tiene una extensión superficial que no consta y la era con el huerto mide mil setenta y dos metros cuadrados aproximadamente y linda todo formando una sola finca: derecha entrando, Simón Varona; izquierda, vía pública y, espalda, o fondo, Florencio Martínez. Tasada en la suma de ciento ochenta mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veintitrés de abril, á las diez treinta horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Servirá de tipo la cantidad de ciento ochenta mil pesetas.

2.ª No se admitirán una vez cubierto el tipo inicial pujas por cantidad inferior a mil pesetas, cada una, ya que la forma de llevar a cabo la misma será por el sistema de pujas a la llana.

3.ª Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el importe del diez por ciento de la tasación sin cuyo requisito no serán admitidos. Quedan exceptuados de esta obligación los copropietarios de la finca objeto de la subasta.

4.ª La subasta podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

5.ª Los títulos referentes a dicha finca pueden ser examinados por licitadores en la Secretaría del Juzgado.

Y para que así conste y su preceptiva publicación, se expide el presente en Villarcayo, a doce de marzo de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez de Primera instancia, (ilegible). — El Secretario (ilegible).

1.464.—408,00

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de Villarcayo y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en el expediente de dominio seguido en este Juzgado con el núm. 30/73 a instancia de doña Concepción Novales Gómez, viuda de don Arsenio López Pajares Marañón y don Eugenio Galaz López, por la inscripción en el Registro de la Propiedad de Villarcayo de la siguiente finca:

«Una finca solar en la carretera de Medina o Nuño Rasura, que linda derecha entrando solar y edificio Hostal Margarita; izquierda, Ambrosio Pereda; fondo, Ambrosio Pereda, y por el frente, calle de Nuño Rasura o carretera de ésta a Medina de Pomar. Tiene una superficie de dos mil doscientos metros cuadrados.

Los promoventes son dueños junto con sus hermanos y sobrinos doña María Carmen, doña Adela, don Victorino y doña Ana Ruth Galaz López, en pleno dominio de la anterior finca, solicitando la inmatriculación de la misma.

Por el presente se cita a cuantas personas ignoradas pueda afectar este expediente y perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que en término de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan comparecer en el referido expediente para alegar cuanto a su derecho convenga en orden a la pretensión formulada.

Dado en Villarcayo, a 11 de marzo de 1974.—El Juez de Primera Instancia en funciones (ilegible).—El Secretario (ilegible).

1.465.—235,00

Anuncios Oficiales

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical Provincial de Trabajo de la actividad de Rematantes, Aserradores y Almacenistas de Maderas, que suscrito por la Comisión Deliberante ha sido remitido a esta Delegación, y

Resultando: Que en fecha 26 de noviembre pasado la Delegación Provincial de Sindicatos comunicaba a ésta haber aprobado la iniciación de deliberaciones, y en 7 del actual mes han sido recibidos los textos acordados y firmados el día 26 de febrero pasado, adjuntándose la documentación complementaria sobre el colectivo afectado y su diversificación profesional, así como los datos sobre encuesta de salarios reales en la actividad y el informe de la adecuación del incremento pactado al límite señalado en el artículo 12 del Decreto Ley 12/1973, de 30 de noviembre.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación viene determinada en el art. 14 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, en relación con el 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 por la que se dictan normas de desarrollo de la Ley.

Considerando: Que el Convenio acordado cumple los acondicionamientos básicos del art. 4.º de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, estando las mejoras pactadas dentro de los límites que señala el artículo 12 del Decreto-Ley 12/1973, de 30 de noviembre, y sin representar aumento de precio en los artículos que constituyen la actividad de la empresa, como se hace constar taxativamente en el art. 14 del texto del Convenio, por lo que procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación

Acuerdo: Declarar homologado el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de la actividad de Rematantes, Aserradores y Almacenistas de Maderas, disponiendo su notificación y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a once de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.—El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

* * *

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de ámbito provincial para las Industrias de Rematantes, Aserradores y Almacenistas de Madera

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.º — El presente Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, será de aplicación obligatoria para todas las Empresas actuales y futuras enclavadas en la provincia de Burgos, o con centros de trabajo en la misma, aunque el domicilio social de la Empresa radique en provincia distinta, y que se rijan por la Ordenanza Laboral para la industria de la madera

Art. 2.º — *Vigencia y Revisión.* Entrará en vigor el día de su pu-

blicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y con efectos económicos a partir del 1.º de enero de mil novecientos setenta y cuatro, con una duración hasta el 31 de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, con cláusula de revisión anual, de acuerdo con las variaciones del índice del coste de la vida en el conjunto nacional, elaborado por el I. N. E. para el año mil novecientos setenta y cuatro, y con efectos económicos a partir del 1.º de enero de mil novecientos setenta y cinco, siendo prorrogado de año en año por la tácita de no mediar denuncia y previo aviso de las partes en el término y forma que se determinan en la vigente Ley de Convenios Colectivos.

CAPITULO II

Condiciones Económicas

Art. 3.º — *Jornada laboral.* Queda fijada en cuarenta y siete horas semanales, hasta el 31 de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, y de cuarenta y seis horas a partir del 1.º de enero de mil novecientos setenta y cinco, con entrada en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

CAPITULO III

Retribuciones

Art. 4.º — *Salarios y sueldos.* Se establecen los siguientes salarios base y plus de actividad o asistencia, debiendo abonarse el plus exclusivamente por día de trabajo, así como las vacaciones anuales retribuídas y los días festivos recuperables.

TABLA SALARIAL A PARTIR DE 1-1-1974

Categorías profesionales	*Salario base*	*Plus*	*Total*
Encargado	265	66	331
Aserrador de 1.ª	245	62	307
Aserrador de 2.ª	231	51	282
Afilador	245	35	280
Ayudante aserrador	245	35	280
Aserrador sierra circular	231	27	258
Peón especializado	200	43	243
Peón ordinario	190	37	227
Conductor	245	35	280
Aprendiz de 16-17 años, 3.º y 4.º años	170	10	180
Aprendiz 14-15, 1.º año ...	90	24	174
Pinche de 16-17 años	170	4	174
Pinche de 14-15 años	120	20	140
Personal administrativo			
Jefe administrativo	9.500	1.706	11.206
Oficial primero	8.400	1.632	10.032
Oficial segundo	7.600	534	8.134
Auxiliar telefonista	6.270	417	6.687
Aspirante de oficina ...	5.580	606	6.186

Art. 5.º — *Horas extraordinarias.* Las horas extraordinarias serán abonadas por las Empresas en la siguiente forma: Las dos primeras con el cuarenta por ciento de aumento y las restantes con el cien por cien sobre el salario del Con-Convenio, más el plus de asistencia.

Art. 6.º — *Desplazamientos.* La Empresa abonará, en concepto de dietas a los trabajadores, cuantos gastos se originen por éstos, y que justificarán oportunamente, así como las horas extraordinarias con los porcentajes a que se refiere el artículo anterior.

Art. 7.º — *Vacaciones anuales.* Las vacaciones anuales quedan fijadas en 27 días para el personal técnico y 22 para el resto de los trabajadores, cuyos días serán naturales, debiendo ser abonados con el importe total del Convenio.

Art. 8.º — *Gratificaciones extraordinarias.* Las gratificaciones extraordinarias quedan fijadas en 14 días en 18 de Julio y 20 días en Navidad, debiendo percibir igualmente otra gratificación de 14 días en el momento en que el trabajador considere más oportuno, siendo abonadas estas gratificaciones sobre el salario total del Convenio, es decir, incluyendo antigüedad y plus de asistencia.

Art. 9.º — *Antigüedad.* Percibirán como premio de antigüedad, quinquenios sin limitación, cada uno de ellos de una cuantía del cinco por ciento sobre el sueldo base establecido en el artículo 2.º de este Convenio, tomando como fecha de iniciación para el cómputo de los mismos, la de 1.º de abril de 1939.

Art. 10. — *Gratificación por jubilación.* Que por parte de la Empresa se conceda, bien en concepto de gratificación especial o de premio, el equivalente a tres mensualidades al causar baja el productor, siempre que justifique, como mínimo, haber prestado servicio ininterrumpido en la Empresa, durante un período de 20 años, condicionado a que por parte del trabajador, se solicite su baja al cumplir los sesenta y cinco años.

Art. 11. — *Mejoras a la viuda por fallecimiento de su esposo.* Que por parte de la Empresa se conceda, en concepto de gratificación especial o premio, el equivalente a dos mensualidades, a la viuda de un trabajador cuando éste cause baja en la misma por fallecimiento, sea de enfermedad o accidente.

Art. 12. — *Ropa de trabajo.* La Empresa viene obligada a conceder a los trabajadores, dos monos o prenda similar, en todas las categorías profesionales, y de una bata al personal femenino.

Art. 13. — *Permisos y licencias.* Las Empresas concederán a sus productores, en caso de contraer matrimonio, diez días naturales, mediante el abono del salario pactado en el presente Convenio, incluída la antigüedad y el plus de asistencia.

En los casos de muerte de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge, así como alumbramiento de su esposa, se concederán dos días naturales si ocurriera dentro de la localidad, y tres si fuera en otra localidad.

Art. 14. — *Bajas por enfermedad.* En caso de enfermedad común la Empresa abonará a los trabajadores el salario base de este Convenio, desde la baja hasta el cuarto día, fecha en que pasa a percibir la prestación del Instituto Nacional de Previsión.

CAPITULO IV

Disposiciones de carácter general

Art. 15. — *Condiciones más beneficiosas.* Subsistirán extrictamente «ad personam» las condiciones y mejoras económicas más beneficiosas que pudieran existir consideradas globalmente y en cómputo anual, dentro de los conceptos retributivos.

Art. 16. — *Compensación de mejoras.* Las mejoras que se implantarán en virtud de este Convenio, así como la voluntarias que se establezcan, serán compensadas y absorbidas hasta donde alcancen los aumentos y mejoras que puedan establecerse en el futuro mediante disposiciones legales.

Art. 17. — *Repercusión en precios.* Las partes deliberantes hacen constar, que a su juicio, las mejoras establecidas en el presente Convenio, no repercutirán en los precios de los artículos producidos o vendidos.

Como compensación a las mejoras acordadas, la representación de los trabajadores se compromete, en nombre de sus representados, a prestar el máximo interés en las misiones encomendadas, como medio fundamental para que las estipulaciones acordadas constituyan una medida positiva en las relaciones laborales presentes y futuras.

Art. 18. — *Comisión mixta.* Se crea una Comisión Mixta de interpretación y vigilancia de este Convenio, que estará integrada por dos representantes empresarios y dos trabajadores, de los miembros titulares que han intervenido en la Comisión Deliberante.

Esta Comisión estará presidida por el Presidente de la Entidad Sindical o persona en quien delegue, quien en caso necesario solicitará el asesoramiento jurídico de la Delegación Provincial de Sindicatos, quedando integrada por don Dionisio Santa María Blanco y don Ismael Vitores Bartolomé, en representación de los Empresarios, y por don José María Arnaiz Pérez y don José Encinas Cervel, en representación de los trabajadores.

Art. 19. — Continuará en vigor la Ordenanza Laboral de Industria y Comercio, respectivamente, en todo aquello que no haya sido expresamente modificado en el presente Convenio Laboral de Trabajo.

9.ª Jefatura Regional de Carreteras -- Valladolid

Expropiación forzosa correspondiente al proyecto "Ensanche y mejora del firme. CN-620 Burgos a Portugal por Salamanca, p. k 38,705 al 65,000. Límite de Burgos a Torquemada". --- Término municipal: Revilla-Vallegera (Burgos)

Por Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 16 de noviembre de 1973, fue aprobado el expediente informativo y definitivamente el proyecto más arriba expresado, al cual por estar incluido en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el párrafo b) del art. 42 del Texto Refundido, aprobado por Decreto 1.541/1972 de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia, para la ocupación de los bienes y derechos afectados con los efectos que se establecen en el art. 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia esta Jefatura, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de los derechos que figuran en la relación adjunta, para que en el día y hora que se expresan, comparezcan, bien personalmente o, bien representados por persona debidamente autorizada, en el Ayuntamiento del término municipal más arriba expresado, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento correlativo de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, debiendo aportar los documentos acreditativos de su titularidad y pudiendo ser acompañados si así lo desean, de un Perito y Notario, con gastos a su coste.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 56,2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos se hayan podido omitir en la relación anexa, podrán formular por escrito ante esta Jefatura Regional, alegaciones a los únicos efectos de subsanar posibles errores que puedan figurar en dicha relación.

Valladolid, 9 de marzo de 1974. El Ingeniero Jefe Regional (ilegible).

RELACION QUE SE CITA

N.º parcela	Nombre del propietario	Superficie aproximada que se expropia	Clase de cultivo	Fecha del levantamiento de las actas			
				Día	Mes	Año	Hora
1	D. Jaime Manrique Palacín	312 m²	Cereal secano	16	Abril	1974	11,00
2	D. Emilio de los Mozos Cavia	148 "	" "	"	"	"	"
3	D. Eusebio Montes Primo	209 "	" "	"	"	"	"
4	D. Nicolás Alvarez	36 "	" "	"	"	"	"
5	D. Francisco Cavia	1.836 "	" "	"	"	"	"
6	D.ª Aurora Ugarte Isar	96 "	" "	"	"	"	"
7	Conde de Isla	258 "	" "	"	"	"	"
8	D. Leónides Alvarez Alvarez	348 "	" "	"	"	"	"
9	D. Pablo Palacín López	66 "	" "	"	"	"	"
10	D. José de los Mozos Cavia	79 "	" "	"	"	"	"
11	D. Francisco Cavia	105 "	" "	"	"	"	"
12	D. Daniel de los Mozos	385 "	" "	"	"	"	"
13	D. Francisco Cavia	54 "	" "	"	"	"	"
14	D. Segundo Mozos López	144 "	" "	"	"	"	"
15	D. Nicolás Alvarez	408 "	" "	"	"	"	"
16	D. Francisco Cavia	902 "	" "	"	"	"	"
17	D. Nicolás Alvarez	900 "	" "	"	"	"	"
18	D. Francisco Cavia	595 "	" "	"	"	"	"
19	D. Isidoro Becerril Alvarez	270 "	" "	"	"	"	"
20	D. Nicolás Alvarez	190 "	" "	"	"	"	"
21	D. Rafael Castrillo Escribano	247 "	" "	"	"	"	"
22	D.ª Isabel Muñoz Alvarez	801 "	" "	"	"	"	"
23	D.ª Laura Cavia	192 "	" "	"	"	"	"
24	D. Marciano Plaza Revilla	175 "	" "	"	"	"	"
25	D. Emilio de los Mozos Cavia	440 "	" "	"	"	"	"
26	D.ª Davidica Escribano Varas	253 "	" "	"	"	"	"
27	D. Enrique Rebollo González	99 "	" "	"	"	"	"
28	D. Eladio Rebollo Pérez	85 "	" "	"	"	"	"
29	D. Marciano Plaza Plaza	624 "	" "	"	"	"	"
30	D. Venerando Dorao Tejero	492 "	Viñedo	"	"	"	"
31	D. Leónides Alvarez Alvarez	978 "	Cereal secano	"	"	"	"
32	D. Julio Rebollo Molinero	225 "	"	"	"	"	"
33	D. Laurentino Palacín Valderrama	96 "	Viñedo	"	"	"	"
34	D. Laurentino Palacín Valderrama	140 "	Cer. sec., 6 plantones de almendro	"	"	"	"
35	D. Moisés de los Mozos Alvarez	315 "	Cereal secano	"	"	"	"
36	Hrs. de D.ª Julia Meléndez Mínguez	189 "	Viñedo	"	"	"	"
37	Hrs. de D. Benigno Meléndez Mínguez	180 "	"	"	"	"	"
38	D. Virgilio Meléndez Mínguez	60 "	Cereal secano	"	"	"	"
39	D. Pablo Palacín López	252 "	" "	"	"	"	"
40	D. Nicolás Alvarez	348 "	" "	"	"	"	"
41	D.ª Isabela Muñoz Alvarez	143 "	" "	"	"	"	"
42	D. David Escribano Castrillo	18 "	" "	17	"	"	"
43	D. Jaime Manrique Palacín	429 "	" "	"	"	"	"
44	D. Leónides Alvarez Alvarez	572 "	" "	"	"	"	"
45	D. Enrique Rebollo González	80 "	" "	"	"	"	"
46	D. Vicente Gregorio Pérez	110 "	" "	"	"	"	"
47	D. Angel Molinero Martínez	125 "	" "	"	"	"	"

48	D.ª Davidica Escribano Varas	1.039	»	Cer. sec., 10 almendros	»	»	»	»
49	D. Pablo Palacín López	220	»	Cereal secano	»	»	»	»
50	D. Florencio Alvarez Varas	235	»	» »	»	»	»	»
51	D. Regulo Mínguez	77	»	» »	»	»	»	»
52	Hros. de D. Deogracias Sancho	93	»	» »	»	»	»	»
53	D. Pablo Palacín López	114	»	» »	»	»	»	»
54	D. Aureliano Delgado Sanz	467	»	» »	»	»	»	»
55	D.ª Davidica Escribano Varas	352	»	» »	»	»	»	»
56	D. Emilio de los Moros Cavia	478	»	» »	»	»	»	»
57	D. Miguel Martínez de Pedro	489	»	» »	»	»	»	»
58	D. Luis Alvarez	228	»	» »	»	»	»	»
59	D.ª Davidica Escribano Varas	533	»	» »	»	»	»	»
60	D. José de los Mozos Cavia	30	»	» »	»	»	»	»
61	D. Gonzalo Alvarez Merino	367	»	» »	»	»	»	»
62	D. Porfidio Plaza Alvarez	73	»	» »	»	»	»	»
63	D. Pablo Palacín López	31	»	» »	»	»	»	»
64	D. Pablo Palacín López	9	»	» »	»	»	»	»
65	Hros. de D. Prisciano Palacín E.	30	»	» »	»	»	»	»
66	D.ª Milagros de los Mozos Cavia	40	»	» »	»	»	»	»
67	Hros. de don Prisciano Palacín E.	321	»	» »	»	»	»	»
68	D. Enrique Rebollo González	192	»	Viñedo	»	»	»	»
69	D. José de los Mozos Cavia	164	»	Cereal secano	»	»	»	»
70	D. David Escribano Castrillo	61	»	» »	»	»	»	»
71	D. Daniel de los Mozos Cavia	875	»	» »	»	»	»	»
72	D. Pablo Palacín López	160	»	» »	»	»	»	»
73	D. Angel Molinero Guerra	237	»	» »	»	»	»	»
74	D.ª Davidica Escribano Varas	260	»	» »	»	»	»	»
75	D. Andrés Iglesias Sanz	345	»	» »	»	»	»	»
76	D. José de los Mozos Cavia	69	»	» »	»	»	»	»
77	D. Pablo Palacín López	75	»	» »	»	»	»	»
78	D. Esteban López Mínguez	144	»	» »	»	»	»	»
79	D. Pablo Palacín López	234	»	» »	»	»	»	»
80	D. Angel Molinero Guerra	10	»	» »	»	»	»	»
81	D. José de los Mozos Cavia	18	»	» »	»	»	»	»
82	D. Aurelio Delgado Sanz	30	»	» »	»	»	»	»
83	D.ª Isabela Muñoz Alvarez	210	»	Viñedo	»	»	»	»
84	D. Laurentino Palacín Valderrama	141	»	Viñedo, 5 plantones almendro y 1 almendro	»	»	»	»
85	D. Nicolás Alvarez	1.140	»	Cereal secano	»	»	»	»
86	D. Nicolás Alvarez	1.185	»	» »	»	»	»	»
87	D.ª Fortunata Tijero	288	»	» »	»	»	»	»
88	D. Nicolás Alvarez	302	»	» »	»	»	»	»
89	D. Nicolás Alvarez	12	»	» »	»	»	»	»
90	D. Francisco Cavia	8	»	» »	»	»	»	»
91	D. Florentino Alvarez Varas	124	»	» »	»	»	»	»

Valladolid, 9 de marzo de 1974.
EL INGENIERO JEFE REGIONAL

Magistratura del Trabajo de Burgos

En los autos seguidos a instancia de don Eloy Pereda García y otros, contra don Valentín Pérez García, sobre ejecución sindical, número 42 de 1970, ha sido dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de esta capital y su provincia, la siguiente:

Providencia.— Magistrado señor Molins Guerrero. — Magistratura de Trabajo de Burgos, a 13 de marzo de 1974.

Dada cuenta, a la vista del estado en que se encuentran los presentes autos a instancia de don Eloy Pereda García y otros, contra don Valentín Pérez García, en vía de apremio por razón de salarios y bajo el número 42 de 1970, y habiéndose trabado de embargo la finca al pago de Torca de Penchos o Barbadillo en el término municipal de Oña, y una superficie de 270 metros cuadrados, con los siguientes linderos; Norte, carretera de Penchos; sur, Torca; este y oeste, terrenos de pando, e inscrita en el Registro de la Propiedad, bajo la finca 4677, folio 60, libro 37 y tomo 1489, a nombre de don Valentín Pérez García y doña Francisca Alberti Campos, procédase librar mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de Briviesca, para verificar anotación preventiva de embargo y asimismo para que expida certificación de las cargas, grvámenes, hipotecas y censos de la finca embargada y una vez firme la presente providencia que se notificará a los ejecutantes y al apremiado y su esposa, estos últimos a través del Boletín Oficial de la provincia por encontrarse en ignorado paradero. Verificándose los trámites de la presente providencia una vez firme.

Lo mandó y firma S. S.ª. doy fe Firmado.— E. Molins.— Ante mí: Firmado, M. Barros.

Y para que sirva de notificación a don Valentín Pérez García y a doña Francisca Alberti Campos, cuyo último domicilio fue en Oña, y que hoy se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a 13 de marzo de 1974, que será notificada a través del Boletín Oficial de la provincia.—El Secretario, (ilegible).

Jefatura Provincial del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario

Acordada la concentración parcelaria en el término municipal de

Lorilla de Lora (Burgos), por Decreto de 19 de octubre de 1973, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes que ha quedado constituída la Comisión Local que entenderá en las operaciones de concentración Parcelaria de dicha zona, con las facultades que le asigna la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973. Dicha Comisión estará constituída por:

Presidente: D. José Luis Olías Grinda, Juez de Primera Instancia e Instrucción del Juzgado número uno de los de Burgos.

Vicepresidente: D. José Vallés Rafecas, Jefe Provincial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de Burgos.

Vocales: D. Emilio de Villanueva Echevarría, Registrador de la Propiedad de Burgos; D. Germán Cabrero Gallego, Notario de Burgos; D. Fernando Belda Vallés, Ingeniero Agrónomo del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; D. José Luis Gallo Manjón, Presidente de la Entidad Local Menor de Lorilla de Lora; don Esteban García Campo, Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Sargentes de la Lora; D. Aurelio Bárcena Gutiérrez, vocal de esta Comisión, en representación de los mayores aportantes de bienes a la concentración; D. Eufrasio López Ruiz, vocal de esta Comisión, en representación de los medianos aportantes de bienes a la concentración; D. Justiniano Bárcena Amigo, vocal representante de los menores aportantes de bienes a la concentración.

Secretario: D. Ernesto Polo Resta, Letrado del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en Burgos.

Lorilla de Lora, 11 de marzo de 1974.—El Presidente de la Comisión Local, José Luis Olías Grinda.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

De conformidad con lo acordado por la Excelentísima Corporación Municipal, se anuncia concurso de nueva conducción desde el depósito de carga de Arlanzón a los depósitos de Gamonal, para ampliación del abastecimiento de aguas a Burgos.

El tipo de licitación es de pesetas 61.609.852.

La entrega de proposiciones podrá hacerse en la Secretaría General de este Ayuntamiento, (contratación), en cualquiera de los días hábiles y durante las horas de oficina a partir de la fecha de publicación del anuncio de licitación en el B. O. del Estado y hasta las doce horas del día anterior a la apertura de plicas.

La apertura de plicas tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a los 21 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el B. O. del Estado, celebrándose este acto a las 12 horas

Los licitadores que concurran a este concurso, deberán constituir una fianza provisional por los porcentajes señalados en el pliego de condiciones.

El adjudicatario, dentro de los diez días siguientes al de la notificación de la adjudicación definitiva de la obra, deberá asímismo constituir una fianza definitiva de acuerdo con los porcentajes también indicados en el pliego de condiciones.

Dicho pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento, (Contratación), donde podrá examinarse y solicitar cuantas aclaraciones estime oportunas.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, se ajustarán al siguiente modelo:

Don ....., vecino de ....., con domicilio en la calle de ...., núm. ..., piso ..., en nombre propio (o en representación de ....., en su caso), enterado del anuncio publicado en el B. O. de ..... núm. ..., correspondiente al día ... de ..... de 19 ..., así como de las condiciones fijadas para optar a ..... de ..... las cuales acepta en su totalidad el firmante, se compromete a llevar a cabo las obras en la cantidad de ..... (dígase en letra y cifra), pesetas.

Burgos, fecha y firma

Burgos, 15 de marzo de 1974.—El Alcalde, P. D.—El Teniente de Alcalde, Ricardo Cardona.

1.525.—350,00

Ayuntamiento de Salas de los Infantes

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 5 del mes de marzo último, aprobó los siguientes padrones:

Padrón para la percepción del impuesto municipal de circulación de vehículos y ejercicio de 1974.

Padrón para la percepción del arbitrio municipal sobre la riqueza rústica y ejercicio de 1974.

Padrón para la percepción del arbitrio municipal sobre la riqueza Urbana y ejercicio de 1974.

Padrón para la percepción de la tsaa por desagüe de canales y otros, en la vía pública, y ejercicio de 1974.

Padrón para la percepción de la tasa por desagüe de canales y otros en la vía pública y ejercicio de 1973.

Padrón para la percepción del arbitrio con fin no fiscal sobre la tenencia de perros y ejercicio de 1974.

Dichos padrones se hallan expuestos al público en la Secretaría Municipal de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan ser objeto de reclamaciones y a los efectos de notificación oficial de las cuotas que en los mismos figuran, como consecuencia de las liquidaciones practicadas.

Salas de los Infantes, 11 de marzo de 1974.—El Alcalde, Julián Ruiz.

Ayuntamiento de Villarcayo

En el alistamiento formado por la Junta Municipal de Reclutamiento de este Ayuntamiento y como comprendido en el apartado a) del artículo 51 del Reglamento para la aplicación de la Ley General del Servicio Militar, figura incluido el mozo natural de este término municipal que al final se relaciona, cuyo paradero actual así como el de sus padres se ignora, por lo que a virtud de la presente, se le cita a fin de que comparezca ante esta Junta Municipal de Reclutamiento, a la mayor brevedad posible, en la inteligencia de que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y será declarado prófugo.

Mozo que se cita

Juan Carlos Mecerreyes Cura, hijo de Eulogio y María Encarnación, que nació el día 18 de noviembre de 1953.

Villarcayo, 11 de marzo de 1974. El Alcalde, S. Villanueva.

Igual anuncio hacen los Alcaldes que a continuación se relacionan,

respecto de los mozos siguientes:

Medina de Pomar

Laureano Cerro Marañón, hijo de Laureano y Ludivina, nacido el 2 de julio de 1954.

Juan Delgado Sedano, hijo de Vicente y Josefa, nacido el 11 de mayo de 1954.

Juan Jiménez Jiménez, hijo de Ignacio y de María, nacido el 20 julio de 1953.

Manuel Martínez Rueda, hijo de Manuel y Felisa, nacido el 8 de marzo de 1954.

Villariezo

Mariano del Río Ibeas, hijo de Juan y Mercedes.

Villahoz

Antonio Cámara Ibáñez, hijo de Antonio y Trinidad, nacido en esta villa, el día 19 de julio de 1954.

José María García Antolín, hijo de Orosio y Dionisia, nacido el día 13 de septiembre de 1953.

Celestino Mena Mena, hijo de Erios y Sergia, nacido el día 2 de mayo de 1954.

Recaudación de Contribuciones.—Zona 1.ª de Burgos

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

El Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Burgos.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Zona de mi cargo, se ha dictado con fecha 4 de marzo, la siguiente:

Providencia: Autorizada por la Tesorería de Hacienda por acuerdo de fecha 26 de febrero de 1974 la enajenación en pública subasta de los bienes embargados en este procedimiento como de propiedad de don Carlos Francisco Gutiérrez Pardo, procédase a la celebración del acto de la subasta, para la que se señala el día 16 de abril, a las once horas, en el Juzgado Municipal núm. 1 de los de Burgos, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 142, 143 y 144 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 86, 87 y 88 de su Instrucción.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Nombre del deudor: don Carlos Francisco Gutiérrez Pardo.

Lugar donde radica la finca: Vivienda, piso segundo, mano derecha subiendo por la escalera e izquierda mirando desde la calle de la casa número 24 de la calle Almirante Bonifaz. Consta de cuatro habitaciones, water de servicio, baño, cocina y despensa. Tiene aneja una buhardilla en la planta entrecubierta y señalada con el número 4.

Tipo de subasta para la primera licitación: Ciento noventa y dos mil setecientas veinte pesetas. Esta valoración corresponde a la tercera parte proindivisa que se subasta como propiedad del deudor.

2.º Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito este que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la inefectividad de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de los descubiertos.

4.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.º Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Oficina Recaudatoria, calle Julio Saez de la Hoya, 4, 1.º. Y que los rematantes de los inmuebles citados o, en su caso, los que afecte con detalle de los mismos, podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria.

6.º Que la Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al número 7 del artículo 144 del Reglamento General de Recaudación.

Advertencias: A los acreedores hipotecarios o pignoraticios, forasteros o desconocidos de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal por medio del anuncio de subasta.

Burgos, 13 de marzo de 1974.—El Recaudador (ilegible).

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Lerma

Cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia subasta pública para adjudicar el arrendamiento de la plaza de toros de Vista Alegre, propiedad municipal, para la temporada 1974.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, podrán presentarse en la Secretaría municipal en días y horas hábiles de oficina, en el plazo de veinte días, también hábiles, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, dentro de un sobre cerrado, que podrá ser lacrado, en cuyo anverso se hará constar: «Proposición para optar al arriendo de la plaza de toros de Lerma por la temporada 1974».

La apertura de plicas tendrá lugar a las doce horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Tipo de licitación: 40.000 pesetas.

Fianza provisional: 3% tipo licitación, 1.200 pesetas.

Fianza definitiva: 6% del remate.

Las proposiciones se ajustarán sustancialmente al siguiente modelo:

Don ....., de ..... años, de estado ....., profesión ....., vecino de ....., con domicilio en ....., provisto de D.N.I. número ....., enterado del pliego de condiciones y demás documentos obrantes en el expediente, ofrece como precio de arriendo de la plaza de toros de Lerma para la temporada 1974, la cantidad de ..... (en letra) pesetas, comprometiéndose al cumplimiento exacto de todas las condiciones establecidas si le fuera adjudicado el remate.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

A la proposición se acompañará carta de pago que acredite haber constituído la fianza provisional y declaración de estos términos:

Don ....., con D.N.I., núm. ....., a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Contratación, declara bajo juramento, que no está afecto de incompatibilidad alguna para optar a la licitación anunciada por el Ayuntamiento de Lerma para el arriendo de la plaza de toros por la temporada 1974.

(Lugar, fecha y firma de declarante.)

Lerma, 12 de marzo de 1974. — El Alcalde, Benigno Rodríguez González.

1505. — 316,00

La Junta Rectora de la Bodega Cooperativa Comarcal «Virgen de la Vega» de Roa, pone en conocimiento de todos sus asociados, que el día 31 del mes actual, y a las doce y media horas en primera convocatoria, y a la una en segunda, se celebrará junta general ordinaria, en el salón cine parroquial de esta localidad.

Se ruega a los señores asociados la máxima puntualidad.

1.508.—69,00

IMPRENTA PROVINCIAL